Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2016/0132(COD)

10.2.2023

ENMIENDAS
1 - 90

Mandato actualizado
Jorge Buxadé Villalba
(PE661.979v01-00)

Creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y modificación de los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818

Propuesta modificada de Reglamento
(COM(2020)0614 – C9-0131/2020 – 2016/0132(COD))

Enmienda 1
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta modificada de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 2
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 1 – considerando 4 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4 bis) Además, a los efectos de la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y con arreglo a las normas de este, es necesario marcar claramente en Eurodac que se ha producido un traspaso de la responsabilidad entre Estados miembros,	4 bis) Además, a los efectos de la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y con arreglo a las normas de este, es necesario marcar claramente en Eurodac que se ha producido un traspaso de la responsabilidad entre Estados miembros,

también en casos de reubicación. ***Asimismo, con el fin de reflejar con precisión las obligaciones que tienen los Estados miembros de realizar operaciones de búsqueda y salvamento y para ayudar a estos Estados miembros con las dificultades específicas que afrontan al no poder aplicar a las personas que desembarcan tras esas operaciones las mismas herramientas previstas para el cruce irregular de fronteras por tierra o por aire, también es necesario registrar en Eurodac como una categoría independiente a los nacionales de terceros países o apátridas que desembarquen después de dichas operaciones de búsqueda y salvamento.***	también en casos de reubicación.

Or. en

Enmienda 3
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 2 – considerando 5 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 bis) También es necesario ***introducir disposiciones*** que ***garanticen el funcionamiento de*** ese sistema dentro del marco para la interoperabilidad establecido por los Reglamentos (UE) 2019/817[25] y 2019/818[26] del Parlamento Europeo y del Consejo.	5 bis) También es necesario ***garantizar*** que ese sistema ***funcione*** dentro del marco para la interoperabilidad establecido por los Reglamentos (UE) 2019/817[25] y 2019/818[26] del Parlamento Europeo y del Consejo***, de conformidad con el Reglamento actual y con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[26 bis], en particular los principios de necesidad, proporcionalidad y limitación de la finalidad establecidos en dicho Reglamento. Además, es necesario introducir disposiciones claras que permitan a las autoridades nacionales designadas de los Estados miembros y a los organismos de la Unión que tengan acceso a Eurodac ver únicamente los datos que sean estrictamente pertinentes***

	para el desempeño de sus funciones específicas.
[25] Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).	[25] Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).
[26] Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).	[26] Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).
	[26 bis] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).
	Or. en

Enmienda 4
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 2 – considerando 5 ter bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter bis) A fin de desempeñar las funciones establecidas en los Reglamentos (UE) 2019/1896[1 bis] y (UE) 2021/2303[1 ter] del Parlamento Europeo y del Consejo, es necesario que los miembros del cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas desplegados a través de equipos de gestión de fronteras, equipos de apoyo a la gestión de la migración y equipos de retorno y los miembros de los equipos de apoyo al asilo de la Agencia de Asilo de la Unión Europea (en lo sucesivo, «equipos de las Agencias») tengan acceso a Eurodac. Cuando así lo solicite el Estado miembro que acoja una operación concreta, los miembros de los equipos de las Agencias deben poder tomar y transmitir los datos pertinentes de Eurodac utilizando las herramientas informáticas de los Estados miembros.

[1 bis] Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

[1 ter] Reglamento (UE) 2021/2303 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2021, relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010 (DO L 468 de 30.12.2021, p. 1).

Or. en

Enmienda 5
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 2 – considerando 5 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 quater) ***Igualmente,*** con el fin de ***gestionar la migración*** irregular***, es necesario permitir que*** eu-LISA ***elabore*** estadísticas transversales usando datos de Eurodac, ***del*** Sistema de Información de Visados, ***del*** SEIAV y ***del*** Sistema de Entradas y Salidas. Para especificar el contenido de estas estadísticas transversales, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.	5 quater) Con el fin de ***prestar asistencia a los Estados miembros en relación con el control de la inmigración*** irregular ***y proporcionar estadísticas útiles a los responsables políticos para favorecer la formulación de políticas basadas en datos contrastados,*** eu-LISA ***debe poder elaborar*** estadísticas transversales usando datos de ***las bases de datos pertinentes de la Unión, en particular*** Eurodac, ***el*** Sistema de Información de Visados, ***el*** SEIAV y ***el*** Sistema de Entradas y Salidas. Para especificar el contenido de estas estadísticas transversales, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Or. en

Enmienda 6
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 3 – considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) A estos efectos, es necesario crear un sistema, al que se llamará «Eurodac», consistente en un Sistema Central y el	(6) A estos efectos, es necesario crear un sistema, al que se llamará «Eurodac», consistente en un Sistema Central y el

registro común de datos de identidad establecido por el Reglamento (UE) 2019/818, que gestionará una base central informatizada de datos biométricos , así como en los medios electrónicos de transmisión entre estos [el Sistema Central y el registro común de datos de identidad] y los Estados miembros, en lo sucesivo, la «Infraestructura de Comunicación».	registro común de datos de identidad establecido por el Reglamento (UE) 2019/818, que gestionará una base central informatizada de datos biométricos ***y alfanuméricos***, así como en los medios electrónicos de transmisión entre estos [el Sistema Central y el registro común de datos de identidad] y los Estados miembros, en lo sucesivo, la «Infraestructura de Comunicación».

Or. en

Enmienda 7
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 5 – considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14) Asimismo, para que Eurodac pueda asistir eficazmente en el control de la ***migración*** irregular y la detección de movimientos secundarios dentro de la ***UE***, es preciso permitir que el sistema cuente solicitantes, además de solicitudes, vinculando todos los conjuntos de datos correspondientes a una persona, independientemente de su categoría, en una única secuencia.	14) Asimismo, para que Eurodac pueda asistir eficazmente en el control de la ***inmigración*** irregular ***a la Unión*** y la detección de movimientos secundarios dentro de la ***Unión***, es preciso permitir que el sistema cuente solicitantes, además de solicitudes, vinculando todos los conjuntos de datos correspondientes a una persona, independientemente de su categoría, en una única secuencia. ***Las autoridades nacionales y los organismos de la Unión solo deben poder ver aquellos datos personales que sean estrictamente pertinentes para el desempeño de sus funciones, incluso aunque los datos estén vinculados en una secuencia. Esto no afecta al período de conservación de cada conjunto de datos.***

Or. en

Enmienda 8
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 6 – considerando 24 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) a continuación del considerando 24 se inserta el considerando siguiente:	***suprimido***
(24 bis) A los efectos del presente Reglamento, se recuerda que debe considerarse que una persona permanece de forma ilegal en el territorio del Estado miembro de reubicación si no solicita protección internacional tras la reubicación, o no cumple por otros motivos, o deja de cumplir las condiciones de entrada previstas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399 u otras condiciones de entrada, estancia o residencia en el Estado miembro de reubicación.»;	

Or. en

Enmienda 9
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 6 – considerando 24 bis bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	24 bis bis) Cuando un nacional de un tercer país o un apátrida que se encuentre en situación irregular en un Estado miembro presente una solicitud de protección internacional en el momento de su interceptación o tras esta, dicho Estado miembro no debe estar exento de la obligación de tomar y registrar los datos biométricos de esa persona de conformidad con el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 10
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 6 – considerando 24 bis ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	24 bis ter) Cuando un nacional de un tercer país o un apátrida que haya sido interceptado con ocasión del cruce irregular de una frontera exterior presente una solicitud de protección internacional en el momento de su interceptación o tras esta, el Estado miembro que haya realizado la interceptación no debe estar exento de la obligación de tomar y registrar los datos biométricos de esa persona de conformidad con el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 11
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 6 – considerando 24 bis quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	24 bis quater) Los Estados miembros deben reutilizar los datos biométricos de los nacionales de terceros países o apátridas interceptados con ocasión del cruce irregular de una frontera exterior o que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro, tomados en virtud del presente Reglamento para su transmisión al Sistema Central y al RCDI, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 12
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 6 bis (nuevo) – considerando 57 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) a continuación del considerando 57 se inserta el considerando siguiente:
	«57 bis) Para que eu-LISA pueda iniciar el proceso de aplicación de Eurodac tan pronto como el presente Reglamento entre en vigor, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deben garantizar que los recursos financieros y humanos puestos a disposición a efectos del presente Reglamento alcancen el nivel indicado en la ficha financiera legislativa de la Comisión relativa al presente Reglamento.».

Or. en

Enmienda 13
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) asistir en la ***aplicación del*** Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento] de conformidad con las condiciones previstas en el presente Reglamento;	b) asistir en la ***determinación de los movimientos secundarios de los nacionales de terceros países reasentados con arreglo al*** Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento] de conformidad con las condiciones previstas en el presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 14
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra c bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) prestar asistencia en relación con la protección de los niños víctimas de la trata de seres humanos y la identificación y protección de niños desaparecidos;

Or. en

Enmienda 15
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) establecer las condiciones en las que las autoridades designadas de los Estados miembros y la Oficina Europea de Policía (Europol) podrán solicitar la comparación de datos biométricos o alfanuméricos con los almacenados en el Sistema Central de Eurodac a efectos de aplicación de la ley para la prevención, detección o investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves;	d) establecer las condiciones en las que las autoridades designadas de los Estados miembros y la Oficina Europea de Policía (Europol) podrán solicitar la comparación de datos biométricos o alfanuméricos con los almacenados en el Sistema Central de Eurodac ***o en el registro común de datos de identidad (RCDI),*** a efectos de aplicación de la ley para la prevención, detección o investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves;

Or. en

Enmienda 16
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) apoyar ***los objetivos del*** Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes («SEIAV») establecido por el Reglamento (UE) 2018/1240;	f) apoyar ***el intercambio de información con el*** Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes («SEIAV») establecido por el

Reglamento (UE) 2018/1240;

Or. en

Enmienda 17
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) apoyar ***los objetivos del*** Sistema de Información de Visados (VIS) a que hace referencia el Reglamento (CE) n.º 767/2008**.**	g) apoyar ***el intercambio de información con el*** Sistema de Información de Visados (VIS) a que hace referencia el Reglamento (CE) n.º 767/2008***;***

Or. en

Enmienda 18
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) permitir la elaboración de estadísticas sobre las personas que soliciten protección internacional, sobre las personas que lleguen con fines de reasentamiento o admisión humanitaria y sobre las personas a las que se conceda o deniegue la protección internacional, para contribuir a la formulación de políticas de la Unión en materia de asilo y migración basadas en datos contrastados.

Or. en

Enmienda 19
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Sin perjuicio del tratamiento por el Estado miembro de origen de los datos destinados a Eurodac en otras bases de datos establecidas en virtud de su Derecho nacional, los datos biométricos y demás datos personales únicamente podrán ser procesados en Eurodac a los efectos previstos en el presente Reglamento***,*** en ***el Reglamento*** (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] ***y en el Reglamento*** (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento].	2. Sin perjuicio del tratamiento por el Estado miembro de origen de los datos destinados a Eurodac en otras bases de datos establecidas en virtud de su Derecho nacional, los datos biométricos y demás datos personales únicamente podrán ser procesados en Eurodac a los efectos previstos en el presente Reglamento ***y*** en ***los Reglamentos*** (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración]***,*** (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento]***, (UE) 2019/818, (UE) XXX/XXX por el que se modifica el [Reglamento VIS] y (UE) 2018/1240***.

Or. en

Enmienda 20
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El presente Reglamento respeta plenamente la dignidad humana y los derechos fundamentales de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho al respeto de la vida privada, el derecho a la protección de los datos de carácter personal, el derecho de asilo, el derecho a la no devolución y la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes. A este respecto, el tratamiento de datos personales de conformidad con el presente Reglamento no dará lugar a

ningún tipo de discriminación.

Or. en

Enmienda 21
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Al aplicar el presente Reglamento, se tendrá en cuenta de manera primordial el interés superior del niño. Esto incluye la aplicación de las disposiciones pertinentes y las salvaguardias relativas a los derechos del niño a la hora de aplicar el presente Reglamento a una persona que declare ser niño o, según el caso, a una persona respecto de la cual existan razones para creer que es un niño y para la que no se disponga de una prueba que acredite su edad. En caso de falta de certeza en relación con la edad del niño, las autoridades concederán a dicha persona el beneficio de la duda. En caso de falta de certeza en relación con la edad de una persona que haya declarado ser niño, las autoridades concederán a dicha persona el beneficio de la duda. Esto significa que, si es posible que esa persona tenga menos de seis años, las autoridades la tratarán como tal.

Or. en

Enmienda 22
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Cuando los datos de Eurodac se refieran a un niño menor de catorce años, dichos datos solo se utilizarán a efectos de aplicación de la ley, salvo si es para fines relacionados con la trata de niños, cuando existan pruebas adicionales que demuestren que dichos datos son pertinentes para la prevención, detección o investigación de delitos de terrorismo u otros delitos graves.

Or. en

Enmienda 23
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quinquies. No se internará a niños con el fin de determinar o verificar su identidad o tomar sus datos biométricos independientemente de su edad y de si no están acompañados o lo están por sus familias. Cuando se trate de niños y sus familias, se recurrirá a alternativas al internamiento basadas en la comunidad y no privativas de libertad.

Or. en

Enmienda 24
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 10 – letra –a (nueva) – artículo 3 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	–a) en el apartado 1, se inserta la letra siguiente:
	«a bis) "nacional de un tercer país o apátrida reasentado": los nacionales de un tercer país o apátridas que, a raíz de un procedimiento de reasentamiento de conformidad con el Derecho nacional o con el [Reglamento (UE) XXX/XXX] [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento], lleguen al territorio del Estado miembro de reasentamiento;».

Or. en

Enmienda 25
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 10 – letra b – artículo 3 – apartado 1 – letra p

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p) "RCDI": el registro común de datos de identidad creado mediante el artículo 17 del Reglamento (UE) 2019/818;	p) «RCDI»: el registro común de datos de identidad creado mediante el artículo 17 del Reglamento (UE) 2019/818***, que sustituirá al Sistema Central de Eurodac en la medida en que almacene los datos personales a que se refiere el artículo 18 de dicho Reglamento***;

Or. en

Enmienda 26
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 10 – letra b – artículo 3 – apartado 1 – letra r bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	r bis) «niño»: todo ser humano menor de dieciocho años, tal como se define en

la Convención sobre los Derechos del Niño.

Or. en

Enmienda 27
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el registro común de datos de identidad (RCDI) a que hace referencia el artículo 17, apartado 2, del Reglamento 2019/818;	c) el registro común de datos de identidad (RCDI) a que hace referencia el artículo 17, apartado 2, del Reglamento 2019/818***, que sustituirá al Sistema Central en la medida en que almacene los datos personales a que se refiere el artículo 18 de dicho Reglamento***;

Or. en

Enmienda 28
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El RCDI contendrá los datos a que se refieren el artículo 12, letras a) a f), h) e i), el artículo 13, apartado 2, letras a) a f), h) e i), el artículo 14, apartado 2, letras a) a f), h) e i), y el artículo 14 bis, letras a) a f), h) e i). Los datos de Eurodac restantes serán almacenados en el Sistema Central.	2. El RCDI contendrá los datos ***personales*** a que se refieren el artículo 12, letras a) a f), h) e i), el artículo 13, apartado 2, letras a) a f), h) e i), el artículo 14, apartado 2, letras a) a f), h) e i), y el artículo 14 bis, letras a) a f), h) e i). Los datos de Eurodac restantes serán almacenados en el Sistema Central.

Or. en

Enmienda 29
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los datos relativos a las personas contempladas en el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, el artículo 14, apartado 1, y el artículo 14 bis, apartado 1, que sean tratados por el Sistema Central lo serán por cuenta del Estado miembro de origen de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y separados con los medios técnicos adecuados.	5. Los datos relativos a las personas contempladas en el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, el artículo 14, apartado 1, y el artículo 14 bis, apartado 1, que sean tratados por el Sistema Central lo serán por cuenta del Estado miembro de origen de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento***, con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679, el Reglamento (UE) 2018/1725 o la Directiva (UE) 2016/680, según proceda,*** y ***serán*** separados con los medios técnicos adecuados.

Or. en

Enmienda 30
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Todos los conjuntos de datos registrados en Eurodac correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida se vincularán en una secuencia. Cuando se ***inicie una búsqueda con las impresiones dactilares en el conjunto de datos de un nacional de un tercer país o apátrida*** y se obtenga una respuesta positiva respecto de al menos otro conjunto de ***impresiones dactilares*** de otro conjunto de datos correspondiente al mismo nacional de un tercer país o apátrida, Eurodac vinculará automáticamente ambos conjuntos de datos a partir de la comparación ***de las impresiones dactilares***. ***Si fuera necesario,***	6. Todos los conjuntos de datos registrados en Eurodac correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida se vincularán en una secuencia. Cuando se ***realice una comparación automática de conformidad con los artículos 15 y 16*** y se obtenga una respuesta positiva respecto de al menos otro conjunto de ***datos dactiloscópicos y de datos de imagen facial, o exclusivamente de datos de imagen facial,*** de otro conjunto de datos correspondiente al mismo nacional de un tercer país o apátrida, Eurodac vinculará automáticamente ambos conjuntos de datos a partir de la comparación***. No obstante, el***

los resultados de la comparación de las impresiones dactilares serán verificados y confirmados por un experto en impresiones dactilares según lo previsto en el artículo 26. Cuando el Estado miembro receptor confirme la respuesta positiva, enviará una notificación a eu-LISA en la que se confirme la vinculación.	***acceso a estos tanto por parte de las autoridades designadas de los Estados miembros como por las agencias autorizadas de la Unión estará estrictamente regulado, con el fin de salvaguardar efectivamente el derecho del interesado a la intimidad y a la protección de los datos. Por tanto, dicho acceso, en concreto, estará limitado en el tiempo y se ceñirá a los datos pertinentes para el desempeño específico de sus funciones. Además, en caso de duda, un experto comprobará, de conformidad con el artículo 26, apartados 4 y 5, el resultado de la comparación automática efectuada de conformidad con los artículos 15 y 16. Cuando se elimine un conjunto de datos registrado en Eurodac, se eliminarán también automáticamente los vínculos a dicho conjunto de datos.*** Cuando el Estado miembro receptor confirme la respuesta positiva, enviará una notificación a eu-LISA en la que se confirme la vinculación.

Or. en

Enmienda 31
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las normas que rigen Eurodac se aplicarán también a las operaciones efectuadas por los Estados miembros desde la transmisión de los datos al Sistema Central hasta la utilización de los resultados de la comparación.	1. Las normas que rigen Eurodac se aplicarán también a las operaciones efectuadas por los Estados miembros desde la transmisión de los datos al Sistema Central ***o al RCDI*** hasta la utilización de los resultados de la comparación.

Or. en

Enmienda 32
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 bis (nuevo) – artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis) En el artículo 5, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
	«1. Antes de que comience el uso operativo de Eurodac, se actualizará adecuadamente el marco de seguridad para el entorno empresarial y técnico de Eurodac, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis]; de la gestión operativa de Eurodac se encargará eu-LISA.
	[1 bis] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).».

Or. en

Enmienda 33
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Desde [la fecha de aplicación del presente Reglamento], el ***Sistema Central de*** Eurodac estará conectado con el portal europeo de búsqueda a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/818 con el fin de permitir el tratamiento	1. Desde [la fecha de aplicación del presente Reglamento], el ***componente*** Eurodac ***del RCDI*** estará conectado con el portal europeo de búsqueda a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/818 con el fin de

automatizado que se menciona en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/1240.	permitir el tratamiento automatizado que se menciona en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/1240.

Or. en

Enmienda 34
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El tratamiento automatizado a que se refiere el artículo ***11*** del Reglamento (UE) 2018/1240 permitirá las comprobaciones previstas en el artículo 20 y las subsiguientes comprobaciones de los artículos 22 y 26 de dicho Reglamento.	2. El tratamiento automatizado a que se refiere el artículo ***20*** del Reglamento (UE) 2018/1240 permitirá las comprobaciones previstas en el artículo 20 y las subsiguientes comprobaciones de los artículos 22 y 26 de dicho Reglamento.
A efectos de la realización de las comprobaciones previstas en el artículo 20, apartado 2, letra k, del Reglamento (UE) 2018/1240, el Sistema Central del SEIAV utilizará el portal europeo de búsqueda con el fin de comparar los datos del SEIAV con los datos de Eurodac, recogidos con arreglo a lo previsto en los artículos 12, 13, 14 y 14 bis del presente Reglamento, relativos a personas que hayan abandonado o hayan sido expulsadas del territorio de los Estados miembros en cumplimiento de una decisión de retorno o una orden de expulsión, y utilizando las correspondencias que figuran en el cuadro del Anexo II del presente Reglamento.	A efectos de la realización de las comprobaciones previstas en el artículo 20, apartado 2, letra k, del Reglamento (UE) 2018/1240, el Sistema Central del SEIAV utilizará el portal europeo de búsqueda con el fin de comparar los datos del SEIAV con los datos de Eurodac, recogidos con arreglo a lo previsto en los artículos 12, 13, 14 y 14 bis del presente Reglamento, ***en formato de solo lectura,*** relativos a personas que hayan abandonado o hayan sido expulsadas del territorio de los Estados miembros en cumplimiento de una decisión de retorno o una orden de expulsión, y utilizando las correspondencias que figuran en el cuadro del Anexo II del presente Reglamento.
Las comprobaciones se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 24, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1240.	Las comprobaciones se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 24, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1240.

Or. en

Enmienda 35
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***A los efectos del artículo 1, apartado 1, letra f),*** las unidades nacionales del SEIAV tendrán acceso ***a*** Eurodac ***y podrán consultarlo***, en formato de solo lectura, para examinar las solicitudes de autorización de viaje. En particular, las unidades nacionales del SEIAV podrán consultar los datos a que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 14 bis.	2. Las unidades nacionales del SEIAV tendrán acceso ***temporal de consulta a*** Eurodac, en formato de solo lectura, para examinar las solicitudes de autorización de viaje. En particular, las unidades nacionales del SEIAV podrán consultar los datos a que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 14 bis.

Or. en

Enmienda 36
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de comprobar manualmente las respuestas positivas activadas por las consultas automatizadas realizadas por el Sistema de Información de Visados de conformidad con los artículos [9 bis y 9 ter] del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y de examinar solicitudes de visado y decidir sobre ellas de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las autoridades competentes en materia de visados tendrán acceso a Eurodac para consultar datos en formato de solo lectura.	Con el fin de comprobar manualmente las respuestas positivas activadas por las consultas automatizadas realizadas por el Sistema de Información de Visados de conformidad con los artículos [9 bis y 9 ter] del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y de examinar solicitudes de visado y decidir sobre ellas de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo***[1]***, las autoridades competentes en materia de visados tendrán acceso ***temporal*** a Eurodac para consultar datos en formato de solo lectura.

[1] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece

un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 37
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 quater bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 quater bis
	Acceso a Eurodac por parte de los equipos del cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas y de los equipos de apoyo al asilo
	1. Para el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 40, apartado 4, y el artículo 55, apartado 7, del Reglamento (UE) 2019/1896 y en el artículo 16 del Reglamento (UE) XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea], los miembros del cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas desplegados a través de equipos de gestión de fronteras, equipos de apoyo a la gestión de la migración y equipos de retorno y los miembros de los equipos de apoyo al asilo de la Agencia de Asilo de la Unión Europea (en lo sucesivo, «equipos de las Agencias») podrán acceder a Eurodac para tomar y transmitir datos biométricos y alfanuméricos de conformidad con el artículo 10, apartado 3, el artículo 12 bis, apartado 2, el artículo 13 , apartado 7, y el artículo 14 bis, apartado 7, del presente Reglamento.
	2. Los miembros de los equipos de las Agencias solo tratarán los datos a que se refiere el apartado 1 cuando así lo solicite

el Estado miembro que acoja la operación de que se trate y de conformidad con el plan operativo acordado entre dicho Estado miembro y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas o la Agencia de Asilo de la Unión Europea, según proceda.

3. Al tratar los datos de Eurodac, los miembros de los equipos de las Agencias actuarán en nombre de las autoridades competentes del Estado miembro de acogida y siguiendo sus instrucciones, según lo establecido en el plan operativo. Será de aplicación el Reglamento (UE) 2018/1725, en particular las obligaciones establecidas en dicho Reglamento en relación con los responsables del tratamiento de datos. De conformidad con el artículo 30, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/2303, el Reglamento (UE) 2016/679 se aplicará a los miembros de los equipos de apoyo al asilo.

Or. en

Enmienda 38
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 8 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Desde la [fecha de aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX por el que se modifica el Reglamento VIS], según lo previsto en el artículo [9] de dicho Reglamento, Eurodac estará conectado con el portal europeo de búsqueda a que se refiere al artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/817 para permitir el tratamiento automatizado que se menciona en el artículo [9 bis] del Reglamento (CE) n.º 767/2008 ***con el fin de*** realizar consultas en Eurodac y comparar los datos	Desde la [fecha de aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX por el que se modifica el Reglamento VIS], según lo previsto en el artículo [9] de dicho Reglamento, Eurodac estará conectado con el portal europeo de búsqueda a que se refiere al artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/817 para permitir el tratamiento automatizado que se menciona en el artículo [9 bis] del Reglamento (CE) n.º 767/2008 ***y, en consecuencia,*** realizar consultas en Eurodac y comparar los datos

pertinentes del Sistema de Información de Visados con los datos pertinentes de Eurodac. Las comprobaciones se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 9, letra b), del Reglamento (UE) n.º 767/2008.	pertinentes del Sistema de Información de Visados con los datos pertinentes de Eurodac. Las comprobaciones se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 9, letra b), del Reglamento (UE) n.º 767/2008.

Or. en

Enmienda 39
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. eu-LISA elaborará cada mes un informe estadístico sobre el trabajo del Sistema Central en el que figurarán, en particular:	1. eu-LISA elaborará cada mes un informe estadístico sobre el trabajo del Sistema Central ***y el RCDI*** en el que figurarán, en particular:

Or. en

Enmienda 40
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el número de solicitantes rechazados obtenidos al aplicar el proceso de vinculación a que se refiere el artículo 4, apartado 6, y de conformidad con el artículo 12, letra ***z bis***);	b) el número de solicitantes rechazados obtenidos al aplicar el proceso de vinculación a que se refiere el artículo 4, apartado 6, y de conformidad con el artículo 12, letra ***x***);

Or. en

Enmienda 41
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el número de conjuntos de datos que le hayan sido transmitidos en relación con las personas a que se refieren el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, el artículo 14, apartado 1, ***y el artículo 14 bis, apartado 1***;	c) el número de conjuntos de datos que le hayan sido transmitidos en relación con las personas a que se refieren el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, ***siempre que dichas personas no estén cubiertas por los conjuntos de datos mencionados en el artículo 10, apartado 1,*** y el artículo 14, apartado 1;

Or. en

Enmienda 42
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra d – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) que hayan sido desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 43
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra d – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) a las que se haya concedido protección internacional en un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 44
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra d – inciso iv ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv ter) que fuesen menores de edad en el momento en el que el conjunto de datos se registró en Eurodac;

Or. en

Enmienda 45
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra e – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv bis) que hayan sido desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 46
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra e – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) a las que se haya concedido protección internacional en un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 47
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra e – inciso iv ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv ter) que fuesen menores de edad en el momento en el que el conjunto de datos se registró en Eurodac;

Or. en

Enmienda 48
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra f – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) que hayan sido desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 49
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra f – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) a las que se haya concedido protección internacional en un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 50
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra f – inciso iv ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv ter) que fuesen menores de edad en el momento en el que el conjunto de datos se registró en Eurodac;

Or. en

Enmienda 51
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra g – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) a las que se haya concedido protección internacional en un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 52
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra g – inciso iv ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv ter) que fuesen menores de edad en el momento en el que el conjunto de datos se registró en Eurodac;

Or. en

Enmienda 53
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra m

Texto de la Comisión	*Enmienda*
m) el número de solicitudes presentadas ***por las personas a que se refiere el*** artículo 31;	m) el número de solicitudes presentadas ***con arreglo al*** artículo 31;

Or. en

Enmienda 54
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los datos estadísticos mensuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a n), se publicarán y harán públicos cada mes. Al final de cada año, eu-LISA publicará y hará públicos los datos estadísticos anuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a n). Los datos estadísticos estarán desglosados por Estados miembros. Los datos estadísticos relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letra c), se desglosarán, siempre que sea posible, por año de nacimiento y sexo.	2. Los datos estadísticos mensuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a n), se publicarán y harán públicos cada mes. Al final de cada año, eu-LISA publicará y hará públicos los datos estadísticos anuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a n). Los datos estadísticos estarán desglosados por Estados miembros. Los datos estadísticos relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letra c), se desglosarán, siempre que sea posible, por año de nacimiento y sexo. ***Todos los datos relativos a las personas serán anonimizados y la producción de los datos estadísticos estará supeditada a disposiciones relativas a la posible rectificación de datos incorrectos.***

Or. en

Enmienda 55
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Con el fin de apoyar el objetivo a que se refiere el artículo 1, ***letra*** c), eu-LISA elaborará mensualmente estadísticas transversales. Dichas estadísticas no permitirán la identificación de personas y utilizarán datos de Eurodac, el Sistema de Información de Visados, el SEIAV y el Sistema de Entradas/Salidas.	3. Con el fin de apoyar el objetivo a que se refiere el artículo 1, ***letras*** c) ***y h)***, eu-LISA elaborará mensualmente estadísticas transversales. Dichas estadísticas no permitirán la identificación de personas y utilizarán datos de Eurodac, el Sistema de Información de Visados, el SEIAV y el Sistema de Entradas/Salidas.

Or. en

Enmienda 56
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Estas estadísticas se pondrán a disposición de la Comisión, de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea], ***de*** la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y ***de los Estados miembros***. La Comisión, mediante actos de ejecución, especificará el contenido de las estadísticas transversales mensuales. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen previsto en el artículo 41 bis, apartado 2.	Estas estadísticas se pondrán a disposición de la Comisión, ***del Parlamento Europeo,*** de ***los Estados miembros y de las agencias pertinentes de la Unión, en particular*** la [Agencia de Asilo de la Unión Europea], la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y ***Europol***. La Comisión, mediante actos de ejecución, especificará el contenido de las estadísticas transversales mensuales. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen previsto en el artículo 41 bis, apartado 2. ***Las estadísticas transversales no deberán utilizarse en relación con personas, no deberán permitir la identificación de personas, y no deberán utilizarse para denegar el acceso al territorio de la Unión.***

Or. en

Enmienda 57
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A petición de la Comisión, eu-LISA, le facilitará estadísticas sobre aspectos específicos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, así como las estadísticas previstas en el apartado 1 y, previa petición, las pondrá a disposición de un Estado miembro y de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea].	4. A petición de la Comisión, eu-LISA, le facilitará estadísticas sobre aspectos específicos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, así como las estadísticas previstas en el apartado 1 y, previa petición, las pondrá a disposición de un Estado miembro***, del Parlamento Europeo*** y de ***las agencias de la Unión pertinentes, en particular*** la [Agencia de Asilo de la Unión Europea]***, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y Europol***.

Or. en

Enmienda 58
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. eu-LISA conservará los datos a que se refieren los apartados 1 a 4 del presente artículo, que no permitirán la identificación de personas, con fines de investigación y análisis***, lo que permitirá a las autoridades citadas en el apartado 3 del presente artículo obtener informes y estadísticas personalizados en el repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2019/818***.	5. eu-LISA conservará***, durante cinco años como máximo,*** los datos a que se refieren los apartados 1 a 4 del presente artículo, que no permitirán ***bajo ningún concepto*** la identificación de personas, con fines de investigación y análisis.

Or. en

Enmienda 59
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Se concederá acceso al repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2019/818 a eu-LISA, a la Comisión***, a la [Agencia de Asilo de la Unión Europea]*** y a las autoridades designadas por cada Estado miembro de conformidad con el artículo 28, apartado 2. También se podrá conceder acceso a usuarios autorizados de ***otras*** agencias de justicia y asuntos de interior siempre que dicho acceso sea pertinente para el desempeño de sus funciones.»;	6. Se concederá acceso al repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2019/818 a eu-LISA, a la Comisión y a las autoridades designadas por cada Estado miembro de conformidad con el artículo 28, apartado 2. También se podrá conceder acceso a usuarios autorizados de ***las*** agencias de justicia y asuntos de interior ***pertinentes de la Unión, en particular a la [Agencia de Asilo de la Unión Europea], a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y a Europol,*** siempre que dicho acceso sea pertinente para el desempeño de sus funciones.

Or. en

Enmienda 60
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Con objeto de garantizar la exactitud de los datos recopilados y la calidad de las estadísticas elaboradas, la elaboración de datos estadísticos irá acompañada de normas estrictas que exijan la rectificación de los datos incorrectos por parte de los Estados miembros dentro de unos plazos determinados.

Or. en

Enmienda 61
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros tomarán los datos biométricos de cada solicitante de protección internacional de al menos seis años de edad ***durante el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] o, cuando no se pudieran tomar los datos biométricos durante el control o el solicitante no fuera objeto de dicho control,*** en el momento en que se registre la solicitud de protección internacional a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo] ***y*** los transmitirán cuanto antes, y a más tardar en las setenta y dos horas siguientes a la toma de los datos biométricos, junto con los datos enumerados en ***las letras c) a p) del*** artículo 12 ***del presente Reglamento***, al Sistema Central y al RCDI, según proceda, de conformidad con el artículo 4, apartado 2.	1. Los Estados miembros tomarán***, garantizando la protección necesaria,*** los datos biométricos de cada solicitante de protección internacional de al menos seis años de edad***:***
	a) en el momento en que se registre la solicitud de protección internacional a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo]***;***
	b) en el momento de la presentación de la solicitud de protección internacional, cuando la solicitud sea presentada en un paso fronterizo o en una zona de tránsito por una persona que no cumpla las condiciones de entrada establecidas en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 2016/399.
	Los Estados miembros los transmitirán cuanto antes, y a más tardar en las setenta y dos horas siguientes a la toma de los datos

	biométricos ***del solicitante de protección internacional***, junto con los datos enumerados en ***el*** artículo 12***, apartado 1***, al Sistema Central y al RCDI, según proceda, de conformidad con el artículo 4, apartado 2.

Or. en

Enmienda 62
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].	3. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos ***y alfanuméricos*** en nombre de ese Estado miembro los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o los expertos de los equipos de apoyo al asilo ***formados específicamente para ello*** en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].

Or. en

Enmienda 63
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos	4. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos

correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.»;	correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6***, y respetando los límites establecidos en dicho artículo***;

Or. en

Enmienda 64
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. De la toma de datos biométricos de los menores de seis años se encargarán funcionarios formados específicamente para tomar los datos biométricos de menores, de manera adaptada a sus necesidades y con sensibilidad, respetando plenamente el interés superior del niño y las salvaguardias establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
	El menor irá acompañado, cuando sea posible, de un adulto miembro de su familia mientras se toman sus datos biométricos. El menor no acompañado deberá ir acompañado de un tutor, representante o, cuando no se haya designado un representante, de una persona formada para salvaguardar el interés superior del menor y su bienestar general, mientras se procede a la toma de sus datos biométricos. Dicha persona con formación no será el funcionario responsable de tomar los datos biométricos, actuará con independencia y no recibirá órdenes del funcionario o del servicio encargado de los datos biométricos.

Or. en

Enmienda 65
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el Sistema Central ***y*** en el RCDI, según proceda, se registrarán exclusivamente los datos siguientes:	En el Sistema Central ***o*** en el RCDI, según proceda, ***de conformidad con el artículo 4, apartado 2,*** se registrarán exclusivamente los datos siguientes:

Or. en

Enmienda 66
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – letra o

Texto de la Comisión	*Enmienda*
o) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central y al RCDI, según proceda***;***	o) ***la*** fecha de transmisión de los datos al Sistema Central y al RCDI, según proceda***, de conformidad con el artículo 4, apartado 2:***

Or. en

Enmienda 67
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – letra v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) El hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna ***tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] o*** tras un examen de	v) El hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras un examen de conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la

conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración];	gestión del asilo y la migración];

Or. en

Enmienda 68
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 3 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3. El Estado miembro de origen que haya llegado a la conclusión de que la amenaza para la seguridad interior detectada tras un examen con arreglo al artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) XXX/XXX (Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración) ya no es aplicable suprimirá la alerta de seguridad del conjunto de datos. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas tras la supresión de la alerta de seguridad por parte de otro Estado miembro de origen que haya generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 13, apartado 1, el artículo 14, apartado 1, o el artículo 14 bis, apartado 1, a todos los Estados miembros de origen acerca de dicha supresión. Dichos Estados miembros de origen suprimirán también la alerta de seguridad de su correspondiente conjunto de datos.

Or. en

Enmienda 69
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 bis (nuevo) – artículo 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 12 bis
	Toma y transmisión de datos dactiloscópicos y de imagen facial
	1. Cada Estado miembro tomará sin demora las impresiones dactilares de todos los dedos y una imagen facial de los nacionales de terceros países o apátridas reasentados de al menos seis años de edad a su llegada a su territorio. Cada Estado miembro transmitirá dichos datos biométricos, junto con los demás datos a que se refiere el artículo 10 del Reglamento (UE).../..., al Sistema Central.
	Cuando un Estado miembro no cumpla el requisito de tomar sin demora los datos biométricos de las personas a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, no quedará eximido de la obligación de tomar los datos biométricos y transmitirlos al Sistema Central. Cuando las condiciones de las yemas de los dedos no permitan tomar impresiones dactilares de calidad que puedan compararse adecuadamente con arreglo al artículo 26, el Estado miembro de reasentamiento volverá a tomar las impresiones dactilares del solicitante y las volverá a enviar cuanto antes, a más tardar en las 48 horas siguientes al momento en que se tomen correctamente.
	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando no sea posible tomar las impresiones dactilares, una imagen facial o ambas de un nacional de un tercer país o un apátrida reasentado debido a medidas adoptadas para proteger su salud o la salud pública, los Estados miembros tomarán y enviarán dichas impresiones dactilares, dicha imagen facial o ambas a la mayor brevedad posible, y en un plazo no superior a 48 horas desde que dejen de prevalecer las

mencionadas razones de salud.

Or. en

Enmienda 70
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 ter (nuevo) – artículo 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 12 ter
	Registro de datos
	En el Sistema Central se registrarán exclusivamente los datos siguientes:
	a) datos dactiloscópicos;
	b) una imagen facial;
	c) nombre o nombres y apellido o apellidos, nombre o nombres de nacimiento y nombres usados con anterioridad, así como cualquier alias, que podrán consignarse separadamente;
	d) nacionalidad o nacionalidades;
	e) lugar y fecha de nacimiento;
	f) Estado miembro de reasentamiento, lugar y fecha de registro;
	g) sexo;
	h) si procede, tipo y número del documento de identidad o del documento de viaje; código de tres letras del país expedidor y período de validez;
	i) número de referencia atribuido por el Estado miembro de origen;
	j) fecha en que se tomaron las impresiones dactilares, la imagen facial o ambas;
	k) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central;
	l) identificación de usuario del

operador.

Or. en

Enmienda 71
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, seis años de edad y que hayan sido interceptados por las autoridades competentes de control con ocasión del cruce irregular de fronteras terrestres, marítimas o aéreas de dicho Estado miembro desde un tercer país y a los que no se devuelva al lugar de procedencia o que permanezcan físicamente en el territorio de los Estados miembros sin estar bajo custodia, reclusión o internamiento durante todo el período comprendido entre la interceptación y la expulsión con arreglo a la decisión de devolución.	1. Cada Estado miembro tomará***, garantizando la protección necesaria y*** sin demora***,*** los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, seis años de edad y que hayan sido interceptados por las autoridades competentes de control con ocasión del cruce irregular de fronteras terrestres, marítimas o aéreas de dicho Estado miembro desde un tercer país y a los que no se devuelva al lugar de procedencia o que permanezcan físicamente en el territorio de los Estados miembros sin estar bajo custodia, reclusión o internamiento durante todo el período comprendido entre la interceptación y la expulsión con arreglo a la decisión de devolución.

Or. en

Enmienda 72
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Estado miembro de que se trate transmitirá lo antes posible, y a más tardar antes de que transcurran setenta y dos horas desde la fecha de interceptación, al Sistema Central ***y*** al RCDI, según proceda, los siguientes datos relativos a los	2. El Estado miembro de que se trate transmitirá lo antes posible, y a más tardar antes de que transcurran setenta y dos horas desde la fecha de interceptación, al Sistema Central ***o*** al RCDI, según proceda, ***de conformidad con el artículo 4,***

nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1 que no hayan sido devueltos al lugar de procedencia:	***apartado 2,*** los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1 que no hayan sido devueltos al lugar de procedencia:

Or. en

Enmienda 73
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – letra r

Texto de la Comisión	*Enmienda*
r) el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].	***suprimida***

Or. en

Enmienda 74
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].	7. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos ***y alfanuméricos*** en nombre de ese Estado miembro los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].

Or. en

Enmienda 75
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.	8. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6***, y respetando los límites establecidos en dicho artículo***.

Or. en

Enmienda 76
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 18 – artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas de al menos seis años de edad que se encuentren ilegalmente en su territorio.	1. Cada Estado miembro tomará***, garantizando la protección necesaria y*** sin demora***,*** los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas de al menos seis años de edad que se encuentren ilegalmente en su territorio.

Or. en

Enmienda 77
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 18 – artículo 14 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Estado miembro de que se trate transmitirá lo antes posible, y a más tardar antes de que transcurran setenta y dos horas desde que se detecte que el nacional de un tercer país o apátrida se encuentra ilegalmente en su territorio , al Sistema Central y al RCDI, según proceda, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1:	2. El Estado miembro de que se trate transmitirá lo antes posible, y a más tardar antes de que transcurran setenta y dos horas desde que se detecte que el nacional de un tercer país o apátrida se encuentra ilegalmente en su territorio , al Sistema Central y al RCDI, según proceda, ***de conformidad con el artículo 4, apartado 2,*** los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1:

Or. en

Enmienda 78
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 18 – artículo 14 – apartado 2 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) cuando proceda, el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].	***suprimida***

Or. en

Enmienda 79
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 18 – artículo 14 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un	6. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un

tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.	tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6***, y respetando los límites establecidos en dicho artículo***.

Or. en

Enmienda 80
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Punto 19 – capítulo IV bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19) Se inserta el siguiente capítulo después del artículo 14:	***suprimido***
«Capítulo IV bis	*(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen. Su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)*
Nacionales de terceros países o apátridas desembarcados tras una operación de búsqueda y salvamento	
Artículo 14 bis	
Toma y transmisión de los datos biométricos	
1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, seis años de edad y que hayan sido desembarcados tras una operación de búsqueda y salvamento según la definición del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración].	
2. El Estado miembro de que se trate transmitirá al Sistema Central, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas desde la fecha de desembarque, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1:	

a) datos dactiloscópicos;

b) una imagen facial;

c) nombre o nombres y apellido o apellidos, nombre o nombres de nacimiento y nombres usados con anterioridad, así como cualquier alias, que podrán consignarse separadamente;

d) nacionalidad o nacionalidades;

e) fecha de nacimiento;

f) lugar de nacimiento;

g) Estado miembro de origen, lugar y fecha del desembarque;

h) sexo;

i) cuando está disponible, tipo y número del documento de identidad o del documento de viaje; código de tres letras del país expedidor y fecha de expiración;

j) cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje, junto con una indicación de su autenticidad o, cuando no esté disponible, otro documento que facilite la identificación del nacional de un tercer país o apátrida y una indicación de su autenticidad;

k) número de referencia atribuido por el Estado miembro de origen;

l) fecha de toma de los datos biométricos;

m) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central y al RCDI, según proceda;

n) identificación de usuario del operador;

o) fecha en que la persona interesada abandonó el territorio de los Estados miembros o fue expulsada de él, cuando proceda de conformidad con el apartado 6;

p) el Estado miembro de reubicación con arreglo al artículo 14 ter, apartado 1;

q) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración,

r) el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].

4. El incumplimiento del plazo límite de setenta y dos horas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo no eximirá a los Estados miembros de la obligación de tomar los datos biométricos y transmitirlos al RCDI. Cuando las condiciones de las yemas de los dedos no permitan tomar impresiones dactilares de calidad que puedan compararse adecuadamente con arreglo al artículo 26, el Estado miembro de origen volverá a tomar las impresiones dactilares de las personas desembarcadas como se describe en el apartado 1 de este artículo y las volverá a enviar cuanto antes, a más tardar en las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que se tomen correctamente.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando no sea posible tomar los datos biométricos de una persona desembarcada debido a medidas adoptadas para proteger la salud de dicha persona o la salud pública, el Estado miembro interesado tomará y enviará los datos biométricos de dicha persona lo antes posible y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, una vez que hayan dejado de prevalecer esas razones de salud.

En caso de problemas técnicos graves, los Estados miembros podrán ampliar el plazo límite inicial de setenta y dos horas previsto en el apartado 2 en un máximo de cuarenta y ocho horas con el fin de llevar a cabo sus planes nacionales de continuidad.

6. Tan pronto como garantice que la persona interesada cuyos datos hayan

sido registrados en Eurodac con arreglo al apartado 1 ha abandonado el territorio de los Estados miembros en cumplimiento de una decisión de retorno o de una orden de expulsión, el Estado miembro de origen actualizará su conjunto de datos registrados de conformidad con el apartado 2 con respecto a la persona interesada, añadiendo la fecha en que fue expulsada o en que abandonó el territorio.

7. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].

8. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.

9. Se considera que un conjunto de datos con arreglo al apartado 1 se ha creado a los efectos del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 818/2019 cuando se hayan registrado todos los datos previstos en las letras a) a f) y h).»;

Or. en

Enmienda 81
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 20 – artículo 14 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En cuanto el Estado miembro de reubicación ***esté obligado a reubicar a la persona interesada*** en virtud del artículo 57, apartado 7, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], el Estado miembro beneficiario actualizará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con los artículos 12***,*** 13***, 14 o 14 bis*** del presente Reglamento, añadiendo el Estado miembro de reubicación.	1. En cuanto ***se determine*** el Estado miembro de reubicación en virtud del artículo 57, apartado 7, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], el Estado miembro beneficiario actualizará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con los artículos 12 ***o*** 13 del presente Reglamento, añadiendo el Estado miembro de reubicación.

Or. en

Enmienda 82
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 21 – letra –a (nueva) – artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Para los fines establecidos en el artículo 12 bis, cada serie de datos relativa a un nacional de un tercer país o apátrida reasentado se conservará en el Sistema Central durante cinco años a partir de la fecha en que se hayan tomado sus datos biométricos.

Or. en

Enmienda 83
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 21 – letra b – artículo 17 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los datos de los interesados se borrarán del Sistema Central y del RCDI, según proceda, al expirar los períodos de	4. Los datos de los interesados se borrarán ***automáticamente*** del Sistema Central y del RCDI, según proceda, al

conservación de datos a que se refieren los apartados 1 a 3 bis del presente artículo.»;

expirar los períodos de conservación de datos a que se refieren los apartados 1 a 3 bis del presente artículo.»;

Or. en

Enmienda 84
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Marcado ***y bloqueo*** de los datos	Marcado de los datos

Or. en

Enmienda 85
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A efectos de lo previsto en el artículo 1, apartado 1, ***letra*** a), el Estado miembro de origen que concediere protección internacional a una persona cuyos datos hubieran sido registrados previamente con arreglo ***al artículo*** 12 en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, ***apartado*** 1, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los	1. A efectos de lo previsto en el artículo 1, apartado 1, ***letras*** a***) y b***), el Estado miembro de origen que concediere protección internacional a una persona cuyos datos hubieran sido registrados previamente con arreglo ***a los artículos*** 12 ***o 12 bis*** en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, ***apartados*** 1 ***y 1 bis***, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de

datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, el artículo 14, apartado 1, o el artículo 14 bis, apartado 1. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.	origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 1***, el artículo 12 ter***, el artículo 13, apartado 1, el artículo 14, apartado 1, o el artículo 14 bis, apartado 1. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.

Or. en

Enmienda 86
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los datos de los beneficiarios de protección internacional almacenados en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, y marcados de conformidad con el apartado 1 estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letra d), hasta que esos datos se borren automáticamente del Sistema Central y del RCDI, según proceda, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4.	2. Los datos de los beneficiarios de protección internacional almacenados en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, ***de conformidad con el artículo 4, apartado 2,*** y marcados de conformidad con el apartado 1 estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letra d), hasta que esos datos se borren automáticamente del Sistema Central y del RCDI, según proceda, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4.

Or. en

Enmienda 87
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A los efectos establecidos en el	4. A los efectos establecidos en el

artículo 1, apartado 1, ***letras*** a***) y c***), el Estado miembro de origen que expidiere un documento de residencia a un nacional de un tercer país o apátrida en situación irregular cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, con arreglo al artículo 13, apartado 2, y al artículo 14, apartado 2***, o a un nacional de un tercer país o apátrida desembarcado tras una operación de búsqueda y salvamento cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, con arreglo al artículo 14 bis, apartado 2,*** deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, apartados 2, 3 y 3 bis, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 1***,*** el artículo 13, apartado 1***, el artículo 14, apartado 1, o el artículo 14 bis, apartado 1***. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.	artículo 1, apartado 1, ***letra*** a), el Estado miembro de origen que expidiere un documento de residencia a un nacional de un tercer país o apátrida en situación irregular cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, con arreglo al artículo 13, apartado 2, y al artículo 14, apartado 2, deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, apartados 2, 3 y 3 bis, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 1, ***o*** el artículo 13, apartado 1. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.

Or. en

Enmienda 88
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los datos de los nacionales de terceros países o apátridas en situación ***irregular*** conservados en el Sistema Central y en el RCDI y marcados de conformidad con el apartado 4 del presente artículo estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letra d), hasta que estos datos se supriman automáticamente del Sistema Central y del RCDI de conformidad con el artículo 17, apartado 4.	5. *(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 89
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 25 – artículo 28 – apartado 3 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3 bis. El acceso a efectos de la consulta de los datos de Eurodac almacenados en el RCDI se concederá al personal debidamente autorizado de las autoridades nacionales de cada Estado miembro y al personal debidamente autorizado de los organismos de la Unión que sean competentes para los fines establecidos en el artículo 20 y el artículo 21 del Reglamento (UE) 2019/818. Este acceso se limitará a la medida necesaria para la realización de las tareas de esas autoridades nacionales y organismos de la UE con arreglo a dichos fines, y será proporcionado a los objetivos perseguidos.	3 bis. El acceso a efectos de la consulta de los datos de Eurodac almacenados en el RCDI se concederá al personal debidamente autorizado de las autoridades nacionales ***competentes*** de cada Estado miembro y al personal debidamente autorizado de los organismos de la Unión que sean competentes para los fines establecidos en el artículo 20 y el artículo 21 del Reglamento (UE) 2019/818. Este acceso se limitará a la medida necesaria para la realización de las tareas de esas autoridades nacionales y organismos de la UE con arreglo a dichos fines, y será proporcionado a los objetivos perseguidos.

Or. en

Enmienda 90
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 26 bis (nuevo) – artículo 34 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	26 bis) El artículo 34, apartado 1, queda modificado como sigue:
	1. Las autoridades nacionales de control y el Supervisor Europeo de Protección de Datos, cada uno dentro del ámbito de sus competencias respectivas, cooperarán activamente en el marco de sus responsabilidades y garantizarán la supervisión coordinada de Eurodac. Las autoridades nacionales de control y el Supervisor Europeo de Protección de Datos aplicarán un modelo único de supervisión coordinada, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento (UE) 2018/1725, a las operaciones conjuntas de las autoridades de control.

Or. en

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

39	+
PPE	Magdalena Adamowicz, François-Xavier Bellamy, Vladimír Bilčík, Vasile Blaga, Karolin Braunsberger-Reinhold, Lena Düpont, Andrzej Halicki, Jeroen Lenaers, Lukas Mandl, Nadine Morano, Paulo Rangel, Sara Skyttedal, Axel Voss, Javier Zarzalejos, Tomáš Zdechovský
S&D	Elena Yoncheva
Renew	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sophia in 't Veld, Irena Joveva, Fabienne Keller, Moritz Körner, Jan-Christoph Oetjen, Maite Pagazaurtundúa, Dragoş Tudorache
ID	Patricia Chagnon, Nicolaus Fest, Jean-Paul Garraud, Laura Huhtasaari, Annalisa Tardino, Tom Vandendriessche
ECR	Joachim Stanisław Brudziński, Jorge Buxadé Villalba, Patryk Jaki, Assita Kanko, Margarita de la Pisa Carrión, Jadwiga Wiśniewska
NI	Milan Uhrík

15	-
S&D	Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Theresa Muigg
Verts/ALE	Saskia Bricmont, Damien Carême, Gwendoline Delbos-Corfield, Alice Kuhnke, Ana Miranda, Diana Riba i Giner, Tineke Strik
The Left	Malin Björk, Cornelia Ernst, Sira Rego, Miguel Urbán Crespo
NI	Laura Ferrara

7	0
S&D	Katarina Barley, Delara Burkhardt, Evin Incir, Dietmar Köster, Domènec Ruiz Devesa, Isabel Santos, Birgit Sippel

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones